

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
53/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR VIRGINIA  
ENRIQUETA RAMÓN CRUZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de diciembre del año dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de febrero del año dos mil nueve ante el módulo de acceso DF/01, tramitada con el número de folio 00007, la C. Virginia Enriqueta Ramón Cruz requirió la información relativa a **la grabación de audio del programa *Mi canto es México* de Gabriela Fernández, el cual fue transmitido por el Canal Judicial el siete de febrero del dos mil nueve.**

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 53/2009-A, en el sentido siguiente:

[...] para saber si existe la posibilidad de entregar a la peticionaria la información que puso a disposición la Dirección General del Canal Judicial, es necesario determinar si en el caso concreto existe o no algún impedimento en materia de derechos de autor que derive del contrato celebrado entre este Alto Tribunal y quien sea autor de la obra “Mi canto es México”, que fue transmitida mediante el Canal Judicial. Para tal efecto, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá poner a disposición de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el contrato respectivo, a fin de que ésta última, en el mismo plazo, contado a partir del momento en el cual disponga del contrato mencionado, lo dictamine y emita opinión sobre la posibilidad de entregar la información solicitada sin vulnerar los derechos de autor que pudieran existir respecto de dicha información.

Por tanto, en caso de que la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emita una opinión en el sentido de que sí es posible entregar la información solicitada sin vulnerar los derechos de autor que pudieran existir, la Unidad de Enlace deberá entregar de manera inmediata la información que la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición [...]

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 53/2009-A

II. El treinta de abril de dos mil nueve, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por medio del oficio número 05551, dando respuesta a lo requerido por este Comité en la resolución de la Clasificación de Información 53/2009-A, informó lo siguiente:

[...] en esta dirección General de Adquisiciones y Servicios no se cuenta con dicha información [...]

III. Posteriormente, la Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/065/2009 al ponente de la Clasificación de Información 53/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las Clasificaciones de Información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Clasificación de Información 53/2009-A, determinó lo siguiente:

- 1) Confirmar el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial.
- 2) Requerir a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios la búsqueda del contrato celebrado por este Alto Tribunal con el autor o la autora de la obra *Mi canto es México*, transmitido a través del Canal Judicial.

- 3) Requerir a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a fin de que una vez que haya sido remitido el contrato respectivo por la Dirección General mencionada para que se determinara la posibilidad de entregar o no la información requerida, sin vulnerar los derechos de autor que pudieran existir.

A la luz de los anteriores requerimientos y considerando el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en el que comunica no contar con el contrato respectivo con el autor o la autora de *Mi canto es México*, es preciso determinar que por este hecho se imposibilitó a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de rendir su informe respectivo; por lo que, no se sabe si con el otorgamiento de la información requerida, se puedan llegar a transgredir o no ciertos derechos de autor.

Asimismo, es importante destacar que de no existir documento en el cual explícita y claramente el autor o intérprete de una obra autorice a la Suprema Corte de Justicia a reproducir ésta, la Suprema Corte negará el acceso a la información requerida para preservar y proteger con ello los derechos autorales de creadores e intérpretes.

Por conclusión, con base en el artículo 11; en el artículo 13, fracción II y en el artículo 15 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en los cuales se determina que los derechos de autor son el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, como son las obras musicales con o sin letra, en virtud de los cuales se otorga la protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, es importante resaltar que por el hecho de que haya sido transmitido la información requerida no se pierden por este hecho su protección legal.

Por todo lo anterior, este Comité niega el otorgamiento de la grabación de audio del programa *Mi canto es México* de Gabriela Fernández, que se transmitió en el Canal Judicial el siete de febrero de dos mil nueve. Asimismo, se confirma el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y se declara la inexistencia del contrato con el autor de la obra mencionada.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 53/2009-A

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Negar el otorgamiento de la grabación de audio del programa *Mi canto es México* de Gabriela Fernández, que se transmitió en el Canal Judicial el siete de febrero de dos mil nueve, conforme lo establecido en los últimos párrafo de las consideraciones de la presente Ejecución.

**SEGUNDO.** Confirmar el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y declarar la inexistencia del contrato con el autor o autora de *Mi canto es México*.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, del Canal Judicial y de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima cuarta sesión ordinaria del día primero de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: Secretario General de la Presidencia y Contralor. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 53/2009-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.